

RES. 1630/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2020
(E. E. N° 2020-17-1-0002956, Ent. N° 2314/2020)**

VISTO: los oficios N° 117/2020, N° 118/2020 y N° 119/20 de fecha 25 de junio de 2020 remitidos por la Contadora Delegada en la Intendencia de Salto y en los Municipios de Constitución, Belén, San Antonio, Mataojo y Lavalleja relacionados con reiteraciones de gastos efectuadas en los meses de enero a junio de 2020;

RESULTANDO: 1) que las Contadoras Delegadas observaron 377 gastos por un importe de \$ 37:614.210 del ejercicio 2019 y 760 gastos por un importe de \$ 111:466.144 del ejercicio 2020, de la Intendencia en los meses de enero a mayo de 2020 según el siguiente detalle:

MOTIVO	AÑO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	257	31:773.207
Por incumplimiento del art. 43 del TOCAF	2019	58	1:976.745
Por incumplimiento de los arts. 15 y 43 del TOCAF	2019	37	2:860.654
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del art. 86 de la Constitución	2019	25	1:003.604
Total Intendencia 2019		377	37:614.210

Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2020	424	43:441.624
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y el art.86 de la Constitución de la República	2020	63	6:407.910
Por incumplimiento del art. 43 del TOCAF	2020	29	1:505.761
Por incumplimiento de los arts. 15 y 43 del TOCAF	2020	15	18:132.343
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF, del art. 21 del Dec. Deptal. 5629/85, del art. 17 del Dec. Deptal. 5776/90, del art. 7 del Dec. Deptal. 6631/12, del Convenio 30 de la OIT y del art. 86 de la Constitución	2020	160	36:084.158
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF, por el art. 86 de la Constitución de la República y Título 7(IRPF) de DGI	2020	52	5:540.911
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF, por el art. 86 de la Constitución de la República y Resolución Municipal 118/2020	2020	17	353.437
Total Intendencia 2020		760	111:466.144

2) que asimismo las Contadoras Delegadas observaron gastos en la Junta Departamental en los meses de enero a mayo de 13 gastos por un importe total \$ 1:331.879 del ejercicio 2019 y 21 gastos por un importe total de \$ 797.211 del ejercicio 2020 según el siguiente detalle:

MOTIVO	EJERCICIO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	10	356.369
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del art. 86 de la Constitución	2019	3	975.510
	TOTAL 2019	13	1:331.879
MOTIVO	EJERCICIO	CANTIDAD	IMPORTE
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2020	15	355.179
Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF y del art. 86 de la Constitución	2020	6	442.032
	TOTAL 2020	21	797.211

3) que las Contadoras Delegadas también observaron de los Municipios de San Antonio, Belén, Mataojo, Lavelleja y Constitución 49 gastos por un importe de \$ 1:165.916 en el ejercicio 2019 y 31 gastos por un importe de \$ 1:067.180 en el ejercicio 2020, en los meses de marzo, setiembre y diciembre 2019 y enero y mayo 2020 según el siguiente detalle:

MUNICIPIO	MOTIVO	EJERCICIO	CANTIDAD	IMPORTE \$
San Antonio	Por incumplimiento de los art. 13 y 15 del TOCAF	2019	3	41.585
Belén	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	20	668.361
San Antonio	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	22	411.498
Mataojo	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2019	4	44.472
	TOTAL 2019		49	1:165.916
Lavalleja	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2020	19	384.107
San Antonio	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2020	4	69.938
San Antonio	Por incumplimiento del art. 43 del TOCAF	2020	1	115.944
Constitución	Por incumplimiento del art. 15 del TOCAF	2020	7	497.191
	TOTAL 2020		31	1:067.180

4) que en las Resoluciones de reiteración no se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal b) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que no se aportan nuevos elementos que ameriten el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el artículo 211 literal b) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por las Contadoras Delegadas en la Intendencia de Salto;
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Salto; y
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia de Salto, a los Municipios de Constitución, Belén, San Antonio, Mataojo y Lavalleja y a las Contadoras Delegadas.

cr